

RV: MEMORIAL DE REPOSICION Y APELACION 2013- 142

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 9:07

Para:

- William Enrique Quintana Julio <wquintaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO - BOLIVAR

De: Alfredo Adolfo Agamez Melendez <alfredoagamezm@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 04:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE REPOSICION Y APELACION 2013- 142

Enviado desde [Correo](#) para Windows

DOCTOR
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: COMCAJA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAHATES

RADICADO: 13836-31-89-001-2013-00142-00

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto proferido por su despacho el día 9 de junio de 2022, dentro del proceso en referencia **13836-31-89-001-2013-00142-00**

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo octavo (8) del decreto legislativo 806 del año 2020, artículo 8 y 13 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, concordantes con los artículos 62, 63,65 y siguientes del código de procedimiento laboral y de seguridad social.

2. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO.

2.1. Por medio del Auto del 30 de noviembre de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena resolvió el recurso de apelación dentro del asunto de la referencia,

2.2, En contra de dicha decisión presente solicitud de adición y aclaración de la misma en razón que presenta algunos conceptos que generan verdaderos motivos de dudas, y solicitamos sean aclarados conforme a lo dispuesto en el artículo 309 del C.P.C.

2.3. Lo anterior, sin perjuicio de precisar que la decisión bajo estudio no se tomó en audiencia pública, se resolvió a puerta cerrada y sin participación de las partes, pese a lo manifestado en dicha providencia, pues me presenté a la hora programada inicialmente el 31 de octubre y luego el 30 de noviembre de 2018, sin que se explicara ni se justificara por qué no se realizaría la audiencia.

2.4. Es cierto que han transcurrido más de tres años, sin que el Honorable Tribunal se haya pronunciado acerca de la solicitud de adicción y aclaración solicitada, así consta en la página oficial de la rama judicial (adjunto la prueba).

2.5. Pero es más asombroso e increíble que el expediente aparezca digitalizado en su despacho, cuando aún la secretaria del Honorable Tribunal de Cartagena nunca colgó el expediente completo en su página oficial, reitero que tampoco se nos ha notificado de la decisión tomada por esa corporación respecto a la solicitud de aclaración y adicción de la sentencia al día de hoy.

2.6. Se hace extraño que el Honorable Tribunal a la fecha no ha remitido el expediente físico al Juzgado de origen (JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO), siendo que conforme al auto aquí atacado, desde el año 2018 se concluyó la alzada presentada por la demandada.

2.7. También es inentendible que su despacho se centra en decretar la terminación del proceso, sin que su señoría obedezca lo ordenado por el Tribunal acerca a los periodos del año 2005 contentivos en la liquidación de aportes del año 2013.

2.8. Consta en el auto de 30 de noviembre de 2018, que el Tribunal ordeno a usted "que como el acuerdo de pago no recoge los periodos de septiembre a diciembre de 2005, que prevé la liquidación de aportes de 2013, el *ad quo debe* analizar si dicha liquidación constituye un título ejecutivo para esos periodos y si es del caso, librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares.

2.9. Es un hecho cierto, y así se puede constatar en la página oficial de la Rama Judicial que al día de hoy 16 de junio de 2022, el proceso en referencia aún se encuentra vigente en razón que el expediente está al despacho del Honorable Magistrado con varios memoriales sin resolver, entre ellos se encuentra el más importante que es la solicitud de aclaración y adición de la Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2018.

3. SOLICITUD DE PRUEBAS

3.1. Que su despacho me expida copia autentica de la providencia por medio del cual el Tribunal Superior de Cartagena Bolívar resolvió la **solicitud aclaración y adición de providencia.**

3.2. Requerir al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para que manifieste donde reposa el expediente físico.

3.3. Se sirva su Despacho facilitarme el link o copia del expediente digitalizado al correo electrónico alfredoagamezm@hotmail.com

3.4. Se solicite a la secretaria del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral para que certifique la fecha y la providencia con la cual se terminó el recurso de Apelación del proceso con radicado **13836-31-89-001-2013-00142-01.**

3.5. Su Despacho solicite al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral, el auto mediante el cual se resolvió la aclaración y adición de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2018 y fue radicada ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral el día 7 de Diciembre de 2018.

4. SOLICITUD

Solicito a su Despacho Reponga el auto de fecha 9 de junio de 2022 dentro del proceso en referencia, en el sentido:

1- De abstenerse de dar por terminado el proceso hasta tanto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral haya resuelto la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2018.

2- Abstenerse su Despacho de disponer de los bienes embargados dentro del presente proceso, hasta tanto no se resuelvan la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2018.

3- Abstenerse de decretar el desembargo de los bienes recaudados dentro del proceso **13836-31-89-001-2013-00142-00.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 9 No 15 25 oficina 301 Barrio el Socorro Cerete Córdoba, correo electrónico alfredoagamezm@hotmail.com; Cel. 3126263836-3213189886

Atentamente,



ALFREDO ADOLFO AGAMEZ MELENDEZ

C.C. No. 78.019.796

T.P. No. 73.767 dela C. S. de la J.